de Villa nueva de los ynfantes y sus parti
dos por deuir treuo para ello orden del dho Real
Consejo de las ordenes = y auiendo corrido la
dha forma de los diez y seis alcaldes en cada
cantarillo desde el dho año de mill seis ientos y se
senta a esta parte a experimentado de esta uilla ser mui
dañoso la dha forma de treinta y dos alcaldes
y para su rremedio junten su ayuntamiento ocurrio por
medio de su procurador al dho Real Consejo
de las ordenes y rrepresento las causas y motibos jus
tas que tenia y auia experimentado en el dho numero
de treinta y dos alcaldes en ambos estados siendo con
tra lo dispuesto por las dhas leyes capitulares y del
rreyno y suplico a su Mgd que en consideracion de las
dhas causas que rrepresento minorarse el dho numero
de alcaldes a el numero de la forma antiguada
el que su Mgd fuese seruido = y embista de la dha supli
ca el dho rreal Consejo dio su rreal prouision para que
la uilla de oy en adelante guardase las seculaciones de
alcaldes las dhas leyes capitulares y del Reyno sin
contrauenirlos en cossa alguna la qual dha rreal prouision
se notifico por mi el Scriuano deste ayuntamiento a sus
Mercedes de la justicia y capitulares de esta uilla juntos
en su ayuntamiento y se obedecio en todo la forma y man
do cumplir y executar como su Mgd lo mandaua y
por allarse al presente en esta Villa haciendo nueua yn
seculacion el Señor D. Joseph Carrillo y toledo caua
llero de la dha orden Gouernador y justicia mayor
destos partidos se acordo se yciese notorio a dho Señor
Gouernador y auiendo se le hecho notorio por mi el dho
Scriuano la obedecio y mando poner por cabeça de la
dha ynseculacion y aora sus mercedes de dha justi
cia y capitulares se an juntado en esta ayuntamiento pa
ra ver la forma que a de obseruar y guardar en quanto
a el numero de alcaldes que se an de en canta